LA DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DEL CLERO EN EL MEXICO DEL SIGLO XIX.

Lic. Carlos Machain P.
Profesor de Derecho
Universidad Iberoamericana

Las reclamas y apropiaciones por el Estado de los bienes del clero no eran en el México de la Reforma, una novedad histórica. Incluso desde la Edad Media encontramos manifestaciones de este inveterado conflicto. Ya en el Concordato de Worms (1122) el Sacro-Imperio Romano Germánico se arrogaba la facultad de conceder la investidura de los bienes temporales a los dignatarios eclesiásticos recién nombrados. Pero más aún la ambigüedad en el texto de dicho concordato dio pie durante más de un siglo a que el imperio regulase los derechos reales del clero consagrados en el mismo instrumento legal mencionado.

No obstante, es el primer reconocimiento concreto en occidente, después de la Ciudad de Dios, de San Agustín, de la separación de jurisdicciones clerical y estatal, ya que sancionaba también a favor de la Iglesia la elección de sus dignatarios; si bien con la "vigilancia" del sacro-imperio.

Antes de este acontecimiento, en tiempos carolingios y otonianos, había prevalecido una confusión que justificaba por una parte, la detentación por el emperador de atribuciones eclesiásticas a la vez que imperiales; y por la otra, justificaba un teocratismo que depositaba en el sumo Pontífice también ambas órdenes de potestades.

Por el lado pontificio, el polígrafo Honorius Augustodunensis sostiene en el mismo siglo XII que en la pretendida donación de Constantino este emperador no sólo había dado al Papa la corona imperial (1099) sino también el derecho de conferir al emperador la espada y la corona, el derecho de disponer dominium mundi.

Del lado del imperio, el argumento más socorrido fue el de la herencia que recayó en los emperadores germánicos del gran imperio romano.

De todos modos, después del Concordato de Worms y hasta mediados del siglo XIV por los menos, la Querella de las Investiduras, como se llamó al conflicto entre el papado y el imperio, renacerá periódicamente y los papas y los emperadores reivindicarán más o menos los dos poderes.

Más adelante, en los tiempos modernos, surge la Reforma Religiosa cuyo foco es Alemania, pero que va a extenderse por toda Europa (Siglo XVI). La difusión de las ideas luteranas, alentó el Antagonismo, entre los países nórdicos, de economía comercial en pleno desarrollo, y el descomunal y por lo mismo mal visto poder de la Casa de Austria. La política de ésta, de apoyo a la Iglesia, generó en el conflicto religioso la hostilidad de los demás estados europeos hacia dicha casa reinante.

Carlos V de Alemania y I de España, trató entonces de sofocar las rebeliones reformistas, pero sin lograrlo. Por fin, se concertó la paz de Ausburgo (1555) en la que se admitían

las ideas protestantes y se sancionaban las confiscaciones de bienes eclesiásticos ya realizadas en la práctica. Detrás de esta medida, más que el deseo de cumplir con los fines reales de la reforma luterana, los príncipes alemanes vieron y aprovecharon la oportunidad de adjudicarse las propiedades de la Iglesia.

Ahora bien, cabe preguntarnos:

¿Qué ocurría en España a todo esto?

La religiosidad durante el siglo XVII es intensa y aumentan los bienes eclesiásticos por herencia, fundaciones, donaciones, etc.

La cultura y costumbres del clero español habían mejorado después del Concilio de Trento en que destacaron varios teólogos españoles.

Sin embargo, en tiempos de los Borbones (Siglo XVIII), la política se torna centralizadora, manifestándose un enciclopedismo en las esferas reales y así la tendencia de los reyes ilustrados es la de defender frente a la Iglesia sus derechos o regalías.

Aminora la intervención de Roma en los asuntos aclesiásticos españoles, disminuye la autonomía de los tribunales eclesiásticos así como el número de clérigos y su riqueza.

Prueba de lo anterior, es la injustificada expulsión de los jesuitas de España decretada el 27 de febrero de 1767 por Carlos III, y como consecuencia su expulsión de las colonias americanas.

Al salir de España y de las colonias es el reino quien toma posesión de los bienes de la Compañía.

Posteriormente, en el siglo XIX y con motivo de la guerra carlista, muchos clérigos, ya desde el púlpito, ya en el frente de batalla, defienden el carlismo.

Esta postura los lleva a un enfrentamiento directo con los liberales, quienes en la primera oportunidad promulgan las leyes desamortizadoras de los bienes clericales. Gracias al apoyo de los moderados se concerta un Concordato con Roma (1851) y así las relaciones en lo sucesivo fueron más o menos cordiales según el matiz político de las Administraciones civiles en turno.

Sin embargo, otra nacionalización de propiedades eclesiásticas que influyó a la postre entre los liberales de todo el mundo, fue la decretada el 2 de noviembre de 1789 en Francia, durante la revolución.

Incluso, a decir de algunos autores, fue el antecedente que más influyó en las desamortizaciones del México de Mediados del siglo pasado.

Lo cierto es que podemos concluir diciendo que la transmisión obligada de propiedad de los bienes de la Iglesia al Estado, no siempre ha sido por razones estrictamente económicas (en que el Estado considere estas medidas como solución a una crisis económica), o bien, por razones estrictamente políticas (que el Estado considere estas medidas como tendientes a desembarazarse e imposibilitar a un ente poderoso y con peso político). Más bien ha sido resultado de una interacción de ambos agentes.

Pero traslademonos al teatro de los acontecimientos y veamos, cuáles fueron en México los antecedentes de la desamortización lerdista.

El 27 de junio de 1767 son expulsados los jesuitas de Nueva España. En una forma abrupta y silenciosa, quizá temiendo un alzamiento general de protesta, son desterrados los 3,000 jesuitas de Nueva España. Tras ellos, quedan sus posesiones. Los colegios de San Ildefonso, San Pedro y San Pablo, La Profesa, Tepotzotlán, El Espíritu Santo (Puebla), el de Valladolid, el de Guadalajara, el de Querétaro, el de Guanajuato, el de Zacatecas y otros quince más.

Asimismo, dejan tras de sí iglesias y viviendas en las misiones del Norte. Para la administración de los bienes que de esta manera quedan en sus manos, el gobierno crea el Departamento de Temporalidades. Lo mismo ocurrió con las 123 haciendas que administraban los jesuitas, no todas de su propiedad, ya que algunas pertenecían a tribus de indios como los seris y los jesuitas sólo coadyuvaban en su administración.

Con motivo de la invasión Napoleónica a España y la consecuente quiebra del erario hispánico, se emitió real cédula de 26 de diciembre de 1804 mediante la cual, se imponía un préstamo forzoso a las fundaciones piadosas. Se ordenó el recaudo de capitales de las capellanías religiosas destinados a una obra pía. Mediante este recurso, el gobierno hispano se allegó fondos por 12 millones de pesos.

Sobreviene la independencia de México, la joven nación, se encontró inmersa en medio de una crisis financiera, la que llevó a algunos políticos a pensar en una nacionalización de los bienes del clero.

Pero, además de una considerable deuda pública, México heredó del gobierno virreinal algunos bienes eclesiásticos nacionalizados ya anteriormente. Sobre todo las propiedades de la Inquisición, abolida en 1813, vuelta a establecer y vuelta a abolir, en forma definitiva, en 1820. También heredó el ya citado Fondo Piadoso de las Californias y los bienes de órdenes regulares suprimidos (Benedictinos, Jesuitas, hospitalarios de Belén, San Juan de Dios y San Hipólito). Todos estos bienes, en su conjunto fueron llamados Temporalidades.

Don Agustín de Iturbide fue el primero que ofreció, en representación del gobierno, como garantía hipotecaria parte de los bienes ya mencionados en la solicitud de un préstamo forzoso a prósperos comerciantes con base en la autorización concedida el 26 de noviembre de 1821 por la junta gubernativa a la regencia.

Al parecer la Inquisición estaba tan desprestigiada, que nadie pidió su restablecimiento. Así pues, se escogieron especialmente sus bienes, mientras que los bienes de los jesuitas y otras órdenes no fueron finalmente hipotecados debido a una corriente en la opinión pública a favor de su restablecimiento.

Dado que no ingresaron a las arcas gubernamentales los fondos en la cuantía esperada, se procedió a celebrar una primera almoneda para rematar los bienes de la Inquisición. A fin de cuentas; al parecer premeditadamente así presionaba el emperador a la Iglesia, ésta accedió a prestar al gobierno $1.500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

A continuación, una vez caído el imperio Iturbidista, fue el llamado Supremo Poder Ejecutivo, integrado por los señores Bravo, Negrete y Michelena, quien solicitó al Con-

greso Constituyente y éste autorizó nuevamente la venta de los bienes de la Inquisición y de las Temporalidades. Esto fue mediante decreto 16 de mayo de 1823.

Sin embargo y he aquí un aspecto importante, no se llevó a cabo la venta, posiblemente porque en ese gobierno federalista y en esa época, aún había un cierto equilibrio entre conservadores y liberales, delicado de alterarse.

Hacia el año de 1828, dentro de aquel escenario de ensayo de gobierno y desgobierno de la joven nación, triunfaron los liberales con Vicente Guerrero a la cabeza y dadas sus tendencias políticas así como por la penuria crónica del erario se propusieron ejecutar el decreto de 1823 anunciándose públicamente dicha decisión mediante decreto el 16 de mayo del mismo año.

Como dato significativo, hemos de consignar que las fincas urbanas y rústicas de los jesuitas y los benedictinos producían una renta anual de $8,281.00, alrededor de 3.5% de su valor que era de $239,530.00, mucho menos de la mitad que en 1823, o sea que su administración debe haber sido pésima.

Todo quedó de nueva cuenta en una muy parcial aplicación del decreto, es decir, pocos fueron los inmuebles. No así a mediados del año siguiente, en que por fin las ventas de 'temporalidades' tuvieron lugar. La causa inmediata fue la invasión del español Barradas que con 3,500 hombres desembarcó en Tampico con el fin de reconquistar México. Frustrada la invasión se suspendieron las ventas de dichos bienes.

Por otra parte, la Ley correspondiente, autorizaba un 30% de descuento en la venta de los multicitados bienes y a pesar de ello, la administración de Guerrero los vendió con sólo un 18% de descuento. Sin embargo, los compradores sólo pagaron en ese momento la cuarta parte del valor total, mientras que la Ley autorizaba el 35% mínimo. Por último, en documentos de la deuda pública, llamados "créditos", los compradores pagaron 45% del valor de los inmuebles y no el 35% señalado en la Ley. En otras palabras: las operaciones no se apegaron a la Ley.

El resto de los bienes de "temporalidades" no vendido en esta ocasión fue asignado bajo diversos títulos por el gobierno de don Antonio López de Santa Anna a sus allegados en 1842.

Por lo que se refiere al fondo Piadoso de las Californias, era ésta una fundación particular, por lo que sus bienes no fueron ofrecidos en venta en 1823, ni en 1829. Era fundación particular en la medida que en 1697 el Rey Carlos II de España dispuso que la Compañía se procurase los medios económicos necesarios por sí misma para el sostén de sus establecimientos de California. Así fue que empezaron los donativos, en parte de la corona, que después mejoró en sus economías y en gran parte de personas acaudaladas del virreinato.

Por fin, el 24 de octubre de 1842 se decretó que los bienes del Fondo Piadoso de las Californias, quedarían incorporados al erario nacional.

El Ministro de Hacienda vendería los bienes "por el capital que representen al 6% de sus productos anuales, y la Hacienda Pública reconocerá al rédito del mismo 6% el total producido de estas enajenaciones". El monopolio del Tabaco se hipotecaría para el pago réditos.

De esta manera, no se confiscaban tales bienes, sino que sólo se trataba de un préstamo forzoso por el Estado. Mediante este expediente, los presidentes conservadores van a recurrir a eventos en lo sucesivo a las pertinencias de la Iglesia con objeto de financiarse.

"Con liberales emplearon a la Iglesia como fuente de ingresos en virtud de sus convicciones; los conservadores, a pesar de ellas", ha dicho un autor actual.

Resultan también significativos los decretos que prohibían a la Iglesia la venta de sus bienes sin la autorización gubernamental, pues el Estado estaba consciente de que de esta forma perdía eventuales fuentes de financiamiento. Fue Gómez Farías el primero en decretar estas prohibiciones (1833).

Hacia 1843 la prohibición de venta de bienes se hizo extensiva a hermandades, archicofradías y demás instituciones de beneficencia, a los bienes del clero secular, declarándose ladrón al vendedor y cómplice al comprador (decreto del 31 de agosto). No se dejó fuera de la prohibición a ningún bien eclesiástico. La nacionalización de los bienes de la Iglesia era ya en este momento sólo cosa de tiempo.

Lo más lamentable es que tanto muchas haciendas como los millones derivados de su venta fueron a parar a la postre a manos de agiotistas.

Durante la gestión presidencial, de Mariano Salas, tanto Gómez Farías, como Haro y Tamariz, sucesivamente titulares de la cartera de hacienda, ensayaron de Ley que involucraban los bienes de la Iglesia. Así el segundo de ellos, impulsado sobre todo por la invasión del ejército norteamericano a México, proyectó en 1946 una desamortización de los bienes eclesiásticos. Este proyecto de la Ley es muy parecido a la Ley Lerdo de 1856, y en su artículo 1o., decía:

"A la venta de las fincas rústicas y urbanas de manos muertas en toda la república bajo las prevenciones, siguientes: los compradores lo serán los inquilinos que las ocupan o aquéllos a quienes por esta vez cedieron su derecho; el precio se computará, por la venta o inquilinato a razón de un 5%; darán fiador de réditos los que lo hubieren dado por el arrendamiento..."

Desde luego, no llegó a cobrar vigencia este proyecto, pues en lo único que beneficiaba directamente al erario, era en el pago de un porcentaje fijo que el comprador y el vendedor tenían que hacer al gobierno una vez firmada la escritura de compra-venta y dentro de los siguientes tres meses a dicha operación.

Pero como estaba en pleno apogeo la invasión, salas recurrió al préstamo forzoso hipotecando los bienes de la Iglesia; mediante decreto de 19 de noviembre de 1846.

Al año siguiente, aún en plena guerra con los norteamericanos, Gómez Farías, nuevamente vicepresidente y mientras Santa Anna combatía en el norte del país, expidió un decreto (11 de enero de 1847) que ordenaba la ocupación de bienes eclesiásticos hasta por quince millones de pesos. El gobernador del Distrito Federal, Juan José Baz, famoso por su irreligiosidad, procedió de inmediato a ocupar las propiedades del clero. La sociedad mexicana se alarmó profundamente y no tardó pues en organizarse una conspiración contra el gobierno encabezada por Mariano Otero y Manuel Gómez Pedraza.

El gobierno aceleró sus planes, y prueba de ello es que de inmediato se expidió un decreto que concedía facultades extraordinarias a don Valentín para proceder a la venta

de los bienes ocupados sin demora alguna. Frente a esto, los conspiradores emitieron un plan que declaraba cesantes en sus funciones al vicepresidente y al Congreso.

Ante tal efervescencia, regresó Santa Anna y restableció la paz, alterada por la pugna entre moderados y puros. El presidente derogó el decreto origen del conflicto pero no sin antes conseguir de la Iglesia la suma de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Todavía, en la última presidencia de Santa Anna (1853) Haro y Tamariz, en su calidad de Secretario de Hacienda propuso otro préstamo forzoso de la Iglesia, para cubrir el crónico déficit hacendario. Esta vez tampoco lo consiguió.

Por fin, con la expedición de la "Ley Lerdo" culminarán todas las tentativas liberales por desamortizar los bienes del clero. Fue publicada el 12 de julio de 1856, siendo su autor don Miguel Lerdo de Tejada, entonces Ministro de Hacienda.

El Artículo 1o. de esta Ley dice:

> "Art. 1o. Todas las fincas rústicas o urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento (6%) anual".

La "Ley Lerdo", prohibía a las corporaciones (fundaciones cívicas y religiosas) poseer bienes inmuebles. Esta Ley perseguía:

1.- Destruir el poder económico del clero, al forzarlo a vender las tierras y construcciones.

2. Obtener un beneficio económico con que inyectar fondos al anémico erario público. Este ingreso resultaría del cobro de impuestos por las transmisiones de propiedad.

3. La creación de una nueva clase de pequeños propietarios como resultado de la abolición de tierras comunales de las aldeas de indios, pues los liberales preconizaban el laissez-faire.

Como vimos en el texto del artículo primero de la Ley que nos ocupa, se hacían extensivos los efectos de la Ley a otras corporaciones, no eclesiásticas, luego entonces, dentro de estas corporaciones entraban los pueblos de indios, que éstos poseían desde la conquista, en forma de bienes comunales, tales como los ejidos.

Ahora bien, al desamortizarse estas propiedades, ocurría que quienes tenían ya grandes caudales económicos y buscaban aumentarlos, eran en última instancia quienes se quedaban con ellas; no se lograba pues, el objetivo deseado. Aquí tuvo pues una de sus principales causas el desmembramiento de propiedades comunales de los pueblos, problema aún vigente. Así pues, el acaparamiento laico cobró fuerza y en las postrimerías del porfirismo se encontrará en su mayor auge.

Con la emisión de "Ley de nacionalización de los bienes del clero regular y secular", publicada el 12 de julio de 1858, se daba un giro para remediar la problemática producida por la desamortización de las propiedades de los pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley ya no hablaba de desamortizar bienes de corporaciones, sino de que se nacionalizaban los bienes del clero. Sin embargo, la Ley de 1856 había tenido consecuencias irreversibles.

El artículo 8o. de la Ley del 56, si bien es cierto que exceptuaba de la desamortización a los "edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan" en todo caso, dejaba abierta la puerta para la enajenación de grandes propiedades de las comunidades indígenas que escapaban al supuesto de la norma y con ello se contribuía al desmembramiento de las comunidades mismas. Esto además, trajo consigo la consecuencia de que el terrateniente que adquiría las tierras cultivaba en ocasiones en ellas lo que le era más ganancioso, como la caña de azúcar por ejemplo y no tanto lo que era más necesario para los lugareños, quienes cuando la tierra era suya cutivaban maíz u otros productos para su consumo diario.

Pero volviendo a la desamortización de los bienes de la Iglesia, es justo consignar que la gran mayoría de los posibles compradores no accedieron a la compra de dichos bienes debido a un sincero respeto a la Iglesia y por ende para no contavenir sus disposiciones, o bien, otras más por simple temor a ser excomulgados. No obstante hubo algunos mexicanos y otros extranjeros, estos últimos muchas veces no católicos, que sí aprovecharon la ocasión para enriquecerse.

Al respecto el destacado historiador Martín Quirarte nos dice:

"No puede negarse que en nombre de la libertad se atropellaron muchas veces los derechos más elementales"

La Constitución de 1857, pretendía dotar a México de un régimen republicano, federal y democrático.

Por lo que se refiere a los bienes eclesiásticos, se establecía que la Iglesia no podría administrar o poseer bienes raíces. Esto, además de otras varias medidas que reducían el campo de acción del clero tales como la libertad de enseñanza. Una vez promulgada la Constitución, se obligó a los empleados y funcionarios públicos a jurarla, con la amenaza de privarlos de sus cargos de no hacerlo. Mas si el Estado abusó de su poder de esta forma, el clero hizo otro tanto al amenazar con, la excomunión a quienes jurasen la Constitución y no se retractaran.

Al parecer Roma vio en estos acontecimientos un hecho consumado y aun que declaró que aquella legislación era en gran medida contraria a los derechos de la Iglesia y el dogma, estuvo dispuesto a llegar a un acuerdo, siempre que se devolviese el voto pasivo a los clérigos así como el derecho de adquirir bienes inmuebles. Sin embargo, si ni en la administración Comonfort se llegó a un arreglo, menos se consiguió en tiempos de Juárez, cuando el odio entre liberales y conservadores era más profundo.

Según decía la exposición de motivos de la Ley Lerdo, "uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza."

Como vemos, de acuerdo a la Ley se le canjeaban a la Iglesia sus bienes por un capital que los adjudicatarios pagarían con un 6% de interés.

Sin embargo, en la realidad, muchos adjudicatarios no cumplieron sus obligaciones de pago y el gobierno no los coaccionó por ello.

Entonces, primero, no se respetó por el Estado el derecho de propiedad y tampoco cumplió con coaccionar a los deudores morosos.

En esta Constitución de 1857 hay una contradicción respecto de la propiedad de bienes:

Por una parte, su artículo 4o. estipula:

"Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos". Luego entonces, ¿por qué se prohibía al clero y a sus miembros adquirir o poseer bienes inmuebles?

El artículo 1o. de la "Ley de Nacionalización de los bienes del clero regular y secular" establece:

"Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predio, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido".

Jurídicamente, aquí hay dos aspectos susceptibles de una interpretación muy amplia:

Primero. No se habla de corporaciones eclesiásticas, sino de clero o sea un conjunto de personas físicas.

Segundo. No se habla de propiedad, sino de administración.

Esto último daba pie para que bastase con que la Iglesia nombrara un administrador laico para no adecuarse a la tipificación de la norma. Aunque sabemos que en la práctica de todos modos el gobierno nacionalizaría las propiedades estuviesen o no siendo administradas por la Iglesia.

Joseph H.L. Schlarman dice:

"Hasta podría concederse que en México, en algunos casos, las capitales de la Iglesia requiriesen alguna poda, pero no una confiscación total para fines políticos".

Objetivamente hablando, los liberales no carecían de sensatez, al menos teóricamente, en algunos de sus argumentos, pero sí en otros al aplicarlos tan abrupta y tajantemente. Así al realizar la nacionalización, terminarían con el sistema administrativo y económico de las propiedades eclesiásticas, que con todo y sus defectos, superaba a la mayor parte de hacendados en eficiencia y trato que brindaban a sus trabajadores. Con sus rentas, sostenían instituciones caritativas, hospitales y escuelas. Como banqueros, las fundaciones religiosas prestaban dinero a una tasa de interés moderado (5%) en contraposición con el interés a que prestaban ciertos acaudalados particulares.

BIBLIOGRAFIA

QUIRARTE, MARTIN. Ed. Porrúa.

SCHLARMAN, JOSEPH. México Tierra de Volcanes. Ed. Porrúa.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. Ed. Porrúa.

PIZARRO SUAREZ, NICOLAS. Siete crisis políticas de Benito Juárez. Ed. Diana.

CUEVAS, MARIANO.	Historia de la Nación Mexicana. Ed. Porrúa.
BAZANT, JAN.	Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). El Colegio de México.
MARGADANT, FLORIS.	Historia del Derecho Mexicano. Ed. Porrúa.
REYES HEROLES, JESUS.	El Liberalismo Mexicano. F.C.E.
SCHOLES, WALTER.	Política Mexicana Durante el Régimen de Juárez.
SIMPSON, LESLY BYRD.	Muchos Méxicos. F.C.E.